

Segundo.—Que esta Orden no surta efecto en tanto no se cumplan por los interesados los requisitos exigidos para la expedición del título, la cual se realizará por conducto de la Facultad de Medicina de Madrid, Distrito Universitario en que se han realizado los cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se desdota la plaza de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y se dota la de «Lingüística y Literatura latinas» en la misma Facultad.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, Ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdotada la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia de América», que fue dotada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1967 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.
Segundo.—Dotar en la indicada Facultad, con efectos de la fecha de esta Orden, la plaza de Profesor agregado de «Lingüística y Literatura latinas», que quedará adscrita al Departamento de «Filología clásica», constituido en dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 7 de noviembre de 1970 por la que se crean unidades escolares en el extranjero, dependientes del Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de creación de unidades escolares en el extranjero formulada por el señor Director general del Instituto Español de Emigración Presidente del Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles, constituido por Orden de 23 de julio de 1969, conforme al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento de la misma fecha y cuyo Reglamento fue aprobado por Orden de 28 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero):

Teniendo en cuenta que la citada propuesta se ajusta a los términos de las disposiciones citadas; que las necesidades escolares de los hijos de los emigrantes españoles en Europa exigen la inmediata puesta en funcionamiento de las unidades escolares propuestas y que, por otra parte, resulta conveniente otorgar al Consejo Escolar Primario la flexibilidad necesaria para la adecuación de las unidades escolares a las circunstancias especiales de los emigrantes, dentro del cuadro previsto en el apartado 5.1 del Convenio antes citado y de los artículos 17 y 20 del Reglamento aprobado por Orden de 28 de enero de 1970,

Este Ministerio ha resuelto disponer la creación de 76 unidades escolares, que podrán ser desempeñadas indistintamente por Maestro o Maestra, en los países de Europa que a continuación se citan:

En Alemania	20
En Bélgica	7
En Francia	23
En Holanda	9
En Inglaterra	1
En Luxemburgo	1
En Suiza	15

Total 76

Los Maestros que resulten nombrados para regentar las unidades escolares que se crean percibirán, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar que por su situación les corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de

carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Consejo Escolar Primario asigne a los Maestros nombrados se entenderá comprendida la indemnización supletoria por vivienda que corresponde abonar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero).
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de dicha capital, de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por el que se impuso al recurrente la multa de veinticinco mil pesetas y la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar la alzada confirmó aquél y decretó la pérdida del veinte por ciento del importe; debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos son válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Beltrán Picaepo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Beltrán Picaepo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Beltrán Picaepo contra Orden de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral por falta de legitimación activa del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.